

**TEXTO ORDENADO DE LOS ANEXOS I, II, III y IV DEL DECRETO N° 3791/18,
MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS N° 4906/18 y DECRETO N° 2004/20.**

**ANEXO I
REDETERMINACION DEL VALOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS**

Artículo 1º.- Contaduría General de la Provincia, confeccionará semanalmente índices de referencia que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios de determinados combustibles líquidos.

Artículo 2º.- Se elaborará un Índice de Precios de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Nafta (IPN), un Índice de Precio de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Nafta Premium (IPNP), un Índice de Precio de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Gas Oil (IPO) y un Índice de Precio de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Gas Oil Premium (IPOP), los que serán determinados contemplando el promedio simple de los precios vigentes para cada tipo de combustible, de tres estaciones de servicio de distintas banderas, en los días y horarios a ser determinados por la Contaduría General.

Artículo 3º.- La información a ser utilizada para la elaboración de cada índice, podrá ser obtenida a través de la/s página/s web oficial/es o a través del sistema presencial de obtención de datos que indique/n en forma inequívoca el precio final por litro de combustible líquido tipo nafta/nafta premium y tipo gas oil/gas oil premium por cada estación de servicio.

Los precios de venta al público (surtidor) a ser relevados deberán indicar el precio final por cada litro de combustible líquido tipo nafta, nafta premium, gas oil y gas oil premium en las Estaciones de Servicio de la ciudad de Santa Rosa que la Contaduría General determine.

La Contaduría General establecerá, previamente a la realización de cada acto de relevamiento de datos, las fechas y horas semanales en la cual se realizarán los mismos debiendo mantener equivalencia temporal entre las fechas.

Artículo 4º.- Los índices indicados en el artículo 1º del presente Anexo serán publicados en forma semanal en la página web de la provincia de La Pampa (www.lapampa.gov.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos y su plazo de aplicación o vigencia.

Artículo 5º.- Los Factores de Adecuación de Precios, a que refiere el artículo 4º de la Ley n°3105, se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1º de este Anexo, y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la adquisición de combustibles líquidos de pagos periódicos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares o el contrato particular, así lo prevea.

Artículo 6º.- Los índices a que refiere el artículo 1º de este Anexo, tendrán vigencia semanal a partir de las cero (0) horas del día jueves, hasta las veinticuatro (24) horas del día miércoles siguiente, debiendo prever la Contaduría General, el relevamiento ante días inhábiles.

Artículo 7º.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante, generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios, a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito.

Artículo 8º.- Facúltase a la Contaduría General a dictar toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices y coeficientes establecidos en la Ley N° 3105 y con los lineamientos del presente anexo.

ANEXO II
REDETERMINACION DEL VALOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DEL TRANSPORTE ESCOLAR O TRASLADO DE ALUMNOS

Artículo 1º.- La Contaduría General de la Provincia confeccionará mensualmente índices de referencia, que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor del transporte público de pasajeros y del transporte escolar o traslado de alumnos.

Artículo 2º.- A los fines de elaborar cada índice de precios de referencia del transporte público de pasajeros y transporte escolar o traslado de alumnos se tendrá en cuenta la ponderación y los indicadores que a continuación se detallan:

- Índice de Precio de Referencia del Valor del Pasaje de Transporte Público de Pasajeros (IPP):

TRANSPORTE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Corta y Media Distancia - CCT 460/73 –Categoría Conductor	45%
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP)	30%
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (incluye: Motores para vehículos, Automóviles, Utilitarios, Camiones y sus chasis y Colectivos, chasis y carrocerías para ómnibus) (3410-3410)	15%
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (incluye: Cubiertas radiales, Cubiertas convencionales y Cubiertas agrícolas) (2511-25111).	5%
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM/INDEC) - Nivel General	5%

- Índice de precio de referencia del valor del transporte escolar o traslado de alumnos (IPE)

TRANSPORTE ESCOLAR

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Corta y Media Distancia - CCT 610/10 – Categoría Conductor	45%
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP)	30%
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (incluye: Motores para vehículos, Automóviles, Utilitarios, Camiones y sus chasis y Colectivos, chasis y carrocerías para ómnibus) (3410-3410)	15%
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (incluye: Cubiertas radiales, Cubiertas convencionales y Cubiertas agrícolas)	5%

	(2511-25111).	
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM/INDEC) - Nivel General	5%

Artículo 3º.- Los índices del Salario Básico, podrán ser confeccionados a partir de los datos obtenidos de la/s página/s web oficial/es y sindicales y/o cualquier medio informativo que indique/n en forma inequívoca, los valores a considerar.

Artículo 4º.- El Índice de Precio de Referencia del Valor del Pasaje de Transporte Público de Pasajeros (IPP) y el Índice de precio de referencia del valor del transporte escolar o traslado de alumnos(IPE), serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa (www.lapampa.gov.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos.

Artículo 5º.- Los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes, hasta las veinticuatro (24) horas del día 22 del mes siguiente.

Artículo 6º.- Los Factores de Adecuación de Precios, a que refiere el artículo 4º de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1º de este Anexo, y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la prestación de los servicios del transporte público de pasajeros y del transporte escolar o traslado de alumnos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares o el contrato particular, así lo prevea.

Artículo 7º.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito.

Artículo 8º.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base, y los índices subsiguientes.

Artículo 9º.- Facúltase a Contaduría General a dictar toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el presente anexo.

ANEXO III
REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, JARDINERÍA,
LAVADO, PLANCHADO, COCINA, COSTURA, DESMALEZAMIENTO Y VIGILANCIA
 (Texto incorporado por el Decreto N°4906/18)

Artículo 1°.- Contaduría General de la Provincia confeccionará mensualmente índices de referencia que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor de los servicios de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia.

Artículo 2°.- A los fines de elaborar cada índice de precios de referencia de los servicios mencionados en el artículo 1° del presente Anexo, se tendrá en cuenta la ponderación y los indicadores que a continuación se detallan:

- Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de vigilancia:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría “vigilador general” del Convenio Colectivo 507/2007 “Vigiladores. Todo el país excepto Córdoba” o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %
Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %

- Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de cocina:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 UTHGRA “Gastronómicos”- “Comedores Públicos”, o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %
Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %

Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de limpieza, lavado, planchado, costura y desmalezamiento:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría “Maestranza A” del Convenio Colectivo 130/1975 “Comercio” o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %

Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %
-------------------	---	------

Índice de Precio de Referencia del valor del servicio de jardinería:

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados de la categoría “Técnico” del Convenio Colectivo 653/2012 “Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina” o el vigente en caso de su posterior modificación.	80 %
Gastos Operativos	Índice de Precios Interno Mayoristas (IPIM/INDEC) – Nivel General	20 %

Artículo 3°.- Los índices del Salario Básico podrán ser confeccionados a partir de los datos obtenidos de la/s página/s web oficial/es y sindicales y/o cualquier medio informativo que indique/n en forma inequívoca los valores a considerar.

Artículo 4°.- Los índices de Precios de Referencia del Valor de los Servicios mencionados en el artículo 1º del presente Anexo, serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa (www.lapampa.gov.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos.

Artículo 5°.- Los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes, y hasta las (24) horas del día 22 del mes siguiente.

Artículo 6°.- Los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el art. 4 de la Ley Nº 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1º de este Anexo y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la prestación de los respectivos servicios, cuyo pliego de bases y condiciones particulares o el contrato particular, así lo prevea.

Artículo 7°.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o nota de Crédito.

Artículo 8°.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base y los índices subsiguientes y a dictar a toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el presente anexo.

ANEXO IV
REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y CÁRNICOS

Artículo 1°.- Contaduría General de la Provincia informará mensualmente los indicadores publicados por el INDEC, que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor de productos lácteos y productos cárnicos.

- Índice de Precio de Referencia del valor del producto lácteo (IPL):

Rubro	Indicador
Lácteos	Índice de precio de referencia (IPIB) Productos Lácteos (152)

- Índice de Precio de Referencia del valor del producto cárnico (IPC):

Rubro	Indicador
Cárnicos	Índice de precio de referencia (IPIB) Productos Cárnicos (1511)

Artículo 2°.- Los índices de Precios de Referencia del Valor de los productos mencionados en el artículo 1° del presente Anexo, serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa (www.lapampa.gob.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos.

Artículo 3°.- Los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes, y hasta las (24) horas del día 22 del mes siguiente.

Artículo 4°.- Los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el art. 4 de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1° de este Anexo y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la adquisición de productos lácteos y productos cárnicos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares, el contrato particular o la orden de provisión, así lo prevea.

Artículo 5°.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o nota de Crédito.

Artículo 6°.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base y los índices subsiguientes y a dictar a toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el presente anexo.